

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1768 DE 03-03-2026

“Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**”

I. COMPETENCIA

Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN No 1768

DE 03-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de vigilancia y control sobre los organismos de tránsito². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002³, de acuerdo con el cual: "[l]as Autoridades, **los organismos de tránsito**, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"⁴. (...) (Sic)

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que "[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad".

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 se determinó que "[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales".

Y, en el artículo 1º de la resolución No.3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que "[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia", incluyendo para esos efectos a los alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Así mismo, el numeral 2º del artículo 4º del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: "vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

⁴ Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes".

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** con NIT **No.899.999.061-9** en adelante **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante NIT) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial⁵, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **DISTRITO DE BOGOTÁ DC** - denominado **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** con NIT **No.899.999.061-9**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** o la Investigada, como se precisó en uno de los párrafos anteriores.

III. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre recibió varias quejas en las que se denuncian presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte de la Investigada⁶, relacionada con el control de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su jurisdicción.

Que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas efectuó cuatro (4) requerimientos de

⁵ Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>

⁶ Radicados Supertransporte No. Radicado No.20245340259082 del 29 de enero de 2024, 20245341496672 de 14 de agosto de 2024, 20245341575012 del 08 de septiembre de 2024, 20255340761212 de 09 de julio de 2025.

RESOLUCIÓN No 1768

DE 03-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

información⁷ a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, los cuales no fueron contestados por el Organismo de Tránsito.

Que, de la evaluación y análisis de los requerimientos de información realizados, que obran en los respectivos expedientes, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** que presuntamente demuestra el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito bajo la siguiente:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

Que, en el marco de la presente actuación administrativa, esta Dirección procedió a revisar: (i) las queja Nos. 20245340259082 del 29 de enero de 2024, 20245341496672 de 14 de agosto de 2024, 20245341575012 del 08 de septiembre de 2024, 20255340761212 de 09 de julio de 2025. (ii) los requerimientos de información Nos. 20248710093361 de 20 de febrero de 2024, 20248710689381 de 27 de agosto de 2024, 20248710749271 de 17 de septiembre de 2024 y 20258710399411 de 23 de julio de 2025, emitidos por esta Entidad a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** y (iii) respuestas del Organismo de Tránsito con radicados Nos. 20245341080512 de 21 de mayo de 2024, 20245341596462 de 16 de septiembre de 2024.

Radicado No.20245340259082 del 29 de enero de 2024.

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia, recibió una queja presentada por el señor Rodrigo Arturo Martínez Navas, presidente y representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación Nacional de Centros Integrales de Atención por su sigla ASOCIACAR, identificada con el NIT No. 900.657.753-2, en la cual denuncia que la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** no carga en la plataforma SIMIT⁸, todos los comparendos que se encuentran cargados en dicho Organismo de Tránsito, obligando a los infractores a realizar el curso solamente en las sedes dispuestas por la Investigada.

Radicado No.20245341496672 de 14 de agosto de 2024.

Esta Dirección, recibió una queja presentada por el señor Carlos Alfonso Cabal Arzayus identificado con cédula de ciudadanía No. 14881476, en la cual denuncia que presuntamente la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** ha omitido su deber de control del transporte informal e ilegal en su jurisdicción.

Radicado No.20245341575012 del 08 de septiembre de 2024.

Esta Dirección, recibió una comunicación por parte de la Personería de Bogotá en la cual traslada la queja presentada por la señora María Alejandra Velásquez Alvarado, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.098.691 en la cual manifiesta no haber podido tramitar su licencia de conducción, ya que su número de identificación se encuentra asociado a un tercero en el RUNT, debido a la información migrada por la Investigada.

⁷ Oficio de Salida Supertransporte No. 20248710093361 del 20 de febrero de 2024, 20248710689381 de 27 de agosto de 2024, 20248710749271 de 17 de septiembre de 2024, 20258710399411 de 23 de julio de 2025.

⁸ Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

RESOLUCIÓN No 1768

DE 03-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Radicado No.20255340761212 de 09 de julio de 2025.

Esta Dirección, recibió una solicitud presentada por La Dra. Martha Patricia Gómez Camacho, Fiscal 238 de la Seccional de Unidad de Fe Pública y Orden Económico de Bogotá, en la cual traslada la petición radicada por el señor Edgar Danilo Riveros Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.639.493 ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** por haberse realizado de forma irregular el trámite de traspaso del vehículo de placas HWN685.

Que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas⁹ efectuó un (01) requerimiento de información¹⁰ para cada uno de los radicados mencionados con anterioridad a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, que presuntamente no se contestaron.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-EC-D-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 228746
Remitente: enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente: enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co - Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá
Asunto: NO 20258710399411 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío: 2025-07-29 08:07
Documentos Adjuntos: Si
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/07/29 Hora: 08:09:46</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 29 13:09:46 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/07/29 Hora: 08:09:48</p>	<p>Jul 29 08:09:48 cl-t205-282cl postfix/smtpl[475]: CD02912487EF: to=<radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co>, relay=aspmx1.google.com [173.194.219.27] : 25, delay=1.3, delays=0.11/0.0, 21/0.99, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1753794588 3f1490d57ef6-e8e278278a1st1991386276.165 - gsmtpl)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2025/07/29 Hora: 08:54:43</p>	<p>Dirección IP 74.125.210.193 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com)</p>

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Del análisis probatorio antes enunciado, se evidencia una presunta violación de la normatividad que rige el sector por parte organismo de tránsito denominado **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** con **NIT No.899.999.061-9**, puntualmente en cuanto a lo normado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto

⁹ En el Decreto 2409 de 2018.

¹⁰ Oficios de Salida Supertransporte Nos.20248710093361 de 20 de febrero de 2024, 20248710689381 de 27 de agosto de 2024,20248710749271 de 17 de septiembre de 2025 y 20258710399411 de 23 de julio de 2025.

RESOLUCIÓN No 1768

DE 03-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

administrativo, se encontró que la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** con **NIT No.899.999.061-9** presuntamente incurrió en las conductas previstas en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** presuntamente no dio respuesta a cuatro (04) requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

6.1. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No 1768

DE 03-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

VII. OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹¹ de la Ley 1712 de 2014¹², el Decreto 767 de 2022¹³ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹⁴, dentro de los

¹¹ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹² "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹³ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹⁴ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

RESOLUCIÓN No 1768

DE 03-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, que prestan los Organismos de Tránsito, verificando que aquellos actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** identificada con NIT **No.899.999.061-9**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 1768

DE 03-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** identificada con NIT **No.899.999.061-9**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQD0gwaT-UADRrzevTnWcB6SAb--JkDcN0T4BijLxtoKaZ0?e=t81V1B

ARTÍCULO CUARTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** identificada con NIT **No.899.999.061-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los quejosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la Investigada que tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 1768

DE 03-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ identificada con NIT. **899.999.061-9**

Dirección: Calle 37 #37-35

Correo Notificaciones: judicial@movilidadbogota.gov.co¹⁶ radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co¹⁷
Bogotá DC.

Comunicar:

MARY ALEJANDRA VELASQUEZ ALVARADO

aleja121297@hotmail.com¹⁸

EDGAR DANILO RIVEROS JIMENEZ

edanilorj@gmail.com¹⁹

CARLOS ALFONSO CABAL ARZAYUS

carloscabal60@gmail.com²⁰

RODRIGO ARTURO MARTINEZ NAVAS

asociacar@gmail.com²¹

Proyecto: Karen Viviana García Cardozo - Profesional Especializado A.S.

Revisó: Ladys Dayana Cantillo Samper – Profesional Especializado A.S.
Hanner Leandro Mongui Urrea – Contratista DITTT
David Santiago Bernal Sánchez – Coordinador Grupo de Autoridades,
Organismos de Tránsito y Apoyo al Tránsito DITTT

¹⁶ Correo electrónico dispuesto en la Sede Electrónica de la Alcaldía de Bogotá para efecto de notificaciones del despacho y sus secretarías.

¹⁷ Correo electrónico dispuesto en la Sede Electrónica de la Alcaldía de Bogotá para radicación de entes de control y entidades públicas.

¹⁸ Dirección electrónica autorizada en el radicado No. 20245341575012 del 08 de septiembre de 2024.

¹⁹ Dirección electrónica autorizada en el radicado No. 20255340761212 de 09 de julio de 2025.

²⁰ Dirección electrónica autorizada en el radicado No 20245341496672 de 14 de agosto de 2024.

²¹ Dirección electrónica autorizada en el radicado No.20245340259082 del 29 de enero de 2024.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	72514
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	judicial@movilidadbogota.gov.co - judicial@movilidadbogota.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1768 - CSMB
Fecha envío:	2026-03-04 11:49
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/03/04 Hora: 11:50:22</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 4 16:50:22 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2026/03/04 Hora: 11:50:32</p>	<p>Dirección IP 108.177.2.68 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2026/03/04 Hora: 13:33:38</p>	<p>Dirección IP 200.75.42.226 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/145.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1768 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330017685.pdf	a77988e6eb8258baaeb63b804448581b3c8d999e6b8e4658b0a077d2de8c0cae

 Descargas

Archivo: 20265330017685.pdf **desde:** 200.75.42.226 **el día:** 2026-03-04 13:33:42

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	72515
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co - radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1768 - CSMB
Fecha envío:	2026-03-04 11:49
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/03/04 Hora: 11:50:22</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 4 16:50:22 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2026/03/04 Hora: 11:50:34</p>	<p>Dirección IP 74.125.210.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2026/03/04 Hora: 13:29:46</p>	<p>Dirección IP 200.75.42.226 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/145.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1768 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20265330017685.pdf

a77988e6eb8258baacb63b804448581b3c8d999e6b8e4658b0a077d2de8c0cae

 Descargas

Archivo: 20265330017685.pdf **desde:** 200.75.42.226 **el día:** 2026-03-04 13:29:51

Archivo: 20265330017685.pdf **desde:** 200.75.42.226 **el día:** 2026-03-04 13:29:52

Archivo: 20265330017685.pdf **desde:** 200.75.42.226 **el día:** 2026-03-04 13:31:17

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	72516
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	aleja121297@hotmail.com - aleja121297@hotmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución No. 1768 - CSMB
Fecha envío:	2026-03-04 11:50
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/03/04 Hora: 11:54:14</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 4 16:54:14 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2026/03/04 Hora: 12:23:25</p>	<p>Dirección IP 191.95.54.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 15; CRT-NX3 Build/HONORCART-N33; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version /4.0 Chrome/145.0.7632.79 Mobile Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2026/03/04 Hora: 12:23:45</p>	<p>Dirección IP 191.95.54.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/145.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Comunicación Resolución No. 1768 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330017685.pdf	a77988e6eb8258baeb63b804448581b3c8d999e6b8e4658b0a077d2de8c0cae

 Descargas

Archivo: 20265330017685.pdf **desde:** 191.95.54.131 **el día:** 2026-03-04 12:24:01

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	72517
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	edanilorj@gmail.com - edanilorj@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución No. 1768 - CSMB
Fecha envío:	2026-03-04 11:50
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/03/04 Hora: 11:54:14</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 4 16:54:14 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/03/04 Hora: 11:54:15</p>	<p>Mar 04 11:54:15 mail postfix/smtp[1543078]: E8ED31E20323: to=<edanilorj@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.176.26]:25, delay=0.99, delays=0.09/0/0.24/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1772643255 6a1803df08f44-899e9297ef2si120673766d6.3 2 9 - gsmtpt)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2026/03/05 Hora: 06:51:21</p>	<p>Dirección IP 191.156.158.15 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 15; motorola edge 40 neo Build/V1TM35H.3-45-3-2; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version /4.0 Chrome/145.0.7632.120 Mobile Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2026/03/05 Hora: 06:51:49</p>	<p>Dirección IP 191.156.158.15 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/145.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Comunicación Resolución No. 1768 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330017685.pdf	a77988e6eb8258baeb63b804448581b3c8d999e6b8e4658b0a077d2de8c0cae

 Descargas

Archivo: 20265330017685.pdf **desde:** 191.156.158.15 **el día:** 2026-03-05 06:52:13

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	72518
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	carloscabal60@gmail.com - carloscabal60@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución No. 1768 - CSMB
Fecha envío:	2026-03-04 11:50
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2026/03/04 Hora: 11:54:14	Tiempo de firmado: Mar 4 16:54:14 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2026/03/04 Hora: 12:25:08	Dirección IP 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2026/03/04 Hora: 12:25:23	Dirección IP 190.130.97.229 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/145.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Comunicación Resolución No. 1768 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interes, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330017685.pdf	a77988e6eb8258baacb63b804448581b3c8d999e6b8e4658b0a077d2de8c0cae

 Descargas

Archivo: 20265330017685.pdf **desde:** 181.63.176.57 **el día:** 2026-03-04 14:04:20

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	72519
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	asociacar@gmail.com - asociacar@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución No. 1768 - CSMB
Fecha envío:	2026-03-04 11:50
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/03/04 Hora: 11:54:14</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 4 16:54:14 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/03/04 Hora: 11:54:15</p>	<p>Mar 04 11:54:15 mail postfix/smtp[1543080]: 7DADC1E202BD: to=<asociacar@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.176.26];25, delay=0.91, delays=0.09/0/0.23/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1772643255 d75a77b69052e-50744b2500csi245769481cf.360 - gsmtpt)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2026/03/05 Hora: 06:02:12</p>	<p>Dirección IP 179.33.236.224 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2026/03/05 Hora: 06:02:40</p>	<p>Dirección IP 179.33.236.224 Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/145.0.0.0 Safari/537.36 Edg/145.0.0.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Contenido del Mensaje**

 **Asunto:** Comunicación Resolución No. 1768 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330017685.pdf	a77988e6eb8258baeb63b804448581b3c8d999e6b8e4658b0a077d2de8c0cae

 **Descargas**

Archivo: 20265330017685.pdf **desde:** 179.33.236.224 **el día:** 2026-03-05 06:02:47

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.